

|                                                                                                                                                                                                         |                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                                                         | <b>AUTO No.: 872</b>             |
|                                                                                                                                                                                                         | <b>FECHA: octubre 04 de 2024</b> |
|                                                                                                                                                                                                         | <b>PÁGINA 1 de 4</b>             |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO</b><br><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACLARACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO</b><br><b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059</b> |                                  |

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRAZABILIDAD                          | 2020IE0008933 de 31-01-2019 traslado a la Colegiatura del Hallazgo Fiscal No. 19 AC Auditoria COMFAMILIAR de Nariño, vigencias 2017-2018.<br>2024IE0079111 de 23-07-2024 Oficio de reasignación sustanciación PRF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | PRF-80523-2020-36059                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CUN SIREF                             | AC-80523-2020-30349                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ENTIDAD AFECTADA                      | FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE –FOSFEC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| CUANTÍA DEL DAÑO                      | CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$471.287.279)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES       | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR de Nariño, NIT 891.280.008-1, ejecutora del programa 40 mil primeros empleos.<br><br>JUAN CARLOS VILLOTA TORO, CC 12.992.914 Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar (12-01-2016 a 31-12-2018).<br><br>WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO, CC 13.070.103 Secretario General y Jurídico de Comfamiliar (16-10-2012 a 2020).<br><br>POLLO AL DÍA SAS, NIT. 900086880-9 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos. 037 y 144 de 2017.<br><br>CHAMORRO PORTILLA SAS NIT 891224005-1 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos. 080 y 181 de 2017. |
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE        | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6 (Póliza de manejo No. 436-60-99400000096)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**ASUNTO**

La Directiva de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000, en la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución Orgánica 6541 de 2012 modificada por la Resolución Organizacional 00748 de 2020, procede a ordenar la aclaración de un informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de la referencia con fundamento en las siguientes:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACLARACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 068 de 31 de enero de 2024 se decretó, entre otras pruebas, la práctica de un informe técnico para que un profesional de apoyo, de manera clara, precisa y detallada, luego de analizar las bases de datos remitidas por COMFAMILIAR de Nariño, *“determine si los jóvenes que se registran como beneficiarios de los convenios 144 del 17 de mayo de 2017, 037 del 22 de febrero de 2017 suscrito con POLLOS AL DÍA y los convenios 080 del 17 de marzo de 2017 y 181 de 03 de noviembre de 2017 con CHAMORRO PORTILLA SAS, se encuentran como aportantes al Sistema General de Seguridad Social, en calidad de trabajadores activos, previo a la suscripción de los contratos, bajo qué tipo de vinculación y en qué periodo anterior a la vigencia del convenio del cual fueron beneficiarios del programa “Cuarenta mil primeros Empleos”, es decir a la fecha de suscripción del convenio respectivo”*.

Recuérdese que el *quid* del asunto que adelanta esta Colegiada de la Contraloría General de la República es la presunta irregularidad en la administración y manejo del programa *“Cuarenta mil primeros empleos”* por cuenta de la Caja de Compensación Familiar de Nariño como administrador de los recursos FOSFEC para el caso, con ocasión de los convenios que en virtud de ello suscribió con las empresas privadas CHAMORRO PORTILLA SAS y POLLOS AL DÍA SAS durante la vigencia 2017. Específicamente se cuestiona que los jóvenes beneficiarios de los convenios no cumplieron con los requisitos exigidos por la norma, esto es el Manual Operativo del programa en su versión 4.0 vigente a la época de los hechos.

Tras recibir la información de la Caja de Compensación, la misma se puso a disposición de la profesional de apoyo técnico para lo propio.

Después del análisis, con radicado 2024IE0100048 de 9 de septiembre de 2024 se presentó el informe técnico solicitado. En él consignó el siguiente resultado:

*“Del cruce de las bases de datos de trabajadores de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con la de los beneficiarios de los convenios 034-2017 (el número del convenio corresponde al 037), 144-2017, 080-2017 y 181-2017, con el fin de evaluar si los beneficiarios de los convenios del programa “40 Mil Primeros Empleos” tenían o no experiencia laboral formal previa a la suscripción de los convenios (...)”*

Seguidamente, el informe relaciona año a año quiénes de los beneficiarios de los 4 convenios reportan vinculación laboral anterior al 2017; vigencia en la que se suscribieron los convenios para ejecución de los recursos del programa 40 mil primeros empleos.

Posteriormente concluyó:

*“El análisis de las bases de datos de trabajadores suministrada por Comfamiliar de Nariño permite evidenciar que de los 77 beneficiarios del programa 40 Mil Primeros Empleos correspondiente a los convenios 034-2017 (entiéndase 037), 144-2017, 080-2017 y 181- 2017, 34 personas tuvieron alguna vinculación laboral en los años 2012 a 2016.*

*De la información entregada no se puede identificar el tipo de vinculación. En las bases de datos, únicamente se registra que su afiliación es “EMPLEADO EMPRESA”*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACLARACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO**  
**PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Y luego realizó un análisis estadístico por cada uno de los convenios. Al informe anexó documento Excel denominado “*Papel de trabajo informe técnico rec.xlsx*” en el que tabula lo relacionado a la experiencia previa.

En este punto se ha de recordar que el informe técnico es un medio de prueba autónomo previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal (artículo 117 Ley 1474 de 2011), el cual procede para determinar aspectos específicos que requieren conocimientos especializados o experticia técnica, profesional o científica. Eso sí, la valoración probatoria del informe técnico depende de su claridad, precisión, exhaustividad y detalle, además, de los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Luego, tendrá que apreciarse en su conjunto con los demás medios probatorios allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional. (Concepto OJ-CGR-117-2017).

Rememorado aquello y volviendo al *sub lite* se tiene que, uno de los requisitos para validar la inscripción al programa 40 mil primeros empleos dispuestos en el Manual Operativo V 4.0 del, es aquel relativo a que el “*joven interesado no cuente con experiencia laboral formal superior a 6 meses. La experiencia laboral debe estar relacionada con el máximo nivel educativo alcanzado por el joven (...)*”, de manera que, resulta necesario no solo establecer la existencia de experiencia laboral previa a los pluricitados convenios, sino establecer el límite temporal de aquella.

Así las cosas, a la profesional de apoyo técnico se requerirá para que determine, únicamente respecto de quienes cuentan con experiencia laboral previa (34 de los 77 jóvenes beneficiarios), por cuánto tiempo, fijado en meses o días, se adquirió la misma con los diversos empleadores.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR EL INFORME TÉCNICO** radicado 2024IE0100048 de 9 de septiembre de 2024 presentado por la Profesional Universitaria Ayda Cecilia Díaz Bravo, para que, de manera clara, precisa y detallada, determine, únicamente respecto de quienes cuentan con experiencia laboral previa (34 de los 77 jóvenes beneficiarios), por cuánto tiempo (fijado en meses o días) se adquirió la misma con los diversos empleadores.

La profesional comisionada deberá rendir el respectivo informe técnico aclaratorio en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que se efectúe.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto por estado a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, informando que contra la decisión no proceden recursos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA RUEDA NOGUERA**  
Directiva Ponente – Contralora Provincial



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACLARACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Proyectó: Elizabeth Jurado Melo  
Profesional Sustanciadora

Revisó: Ximena Patricia Hidalgo Pasaje  
Coordinadora de Gestión (E)  
(03/10/2024)